

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/425
7 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 37 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Miodrag MIHAJLOVIĆ (Yugoslavia)

1. El tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de acuerdo con la resolución 32/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1977.
2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En la tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar por separado los temas 125 y 128 del programa y, luego, celebrar un debate general combinado sobre los demás temas que se le habían asignado y que se referían al desarme, a saber, los temas 35 a 49. El debate general sobre estos temas tuvo lugar en las sesiones 29a. a 50a., celebradas entre el 6 y el 24 de noviembre (véase A/C.1/33/PV.29 a 50).
4. En relación con el tema 37 del programa, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe de la Conferencia del Comité de Desarme 1/.
5. El 22 de noviembre, el Afganistán, Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, la Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Etiopía, Ghana, Hungría, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Kenya, Marruecos, Mongolia, el Nepal, Nigeria, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.39), posteriormente patrocinado también por Bangladesh, Bolivia, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, España, Liberia, Malí, Mauricio, el Pakistán, la República Arabe Siria, el Togo, el Uruguay y el Zaire. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Polonia en la 51a. sesión, celebrada el 27 de noviembre.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/33/27).

6. El 22 de noviembre, Australia, Bulgaria, el Canadá, Checoslovaquia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, la India, Italia, Mongolia, Nigeria, Noruega, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Turquía y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/33/L.41) que fue patrocinado posteriormente también por Bolivia, Dinamarca, Grecia y Mauricio. El proyecto de resolución fue presentado por el representante del Reino Unido en la 49a. sesión, celebrada el 24 de noviembre.

7. En su 58a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.39 por consenso (véase el párr. 9 infra, proyecto de resolución A).

8. En la 59a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, el Secretario de la Comisión leyó una exposición sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución A/C.1/33/L.41 (véase A/C.1/33/PV.59). En la misma sesión, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/33/L.41 por consenso (véase el párr. 9 infra, proyecto de resolución B).

RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISION

9. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/65 de 10 de diciembre de 1976, 32/77 de 12 de diciembre de 1977 y S-10/2 de 30 de junio de 1978,

Recordando que, en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General afirmó que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representa una de las medidas más urgentes del desarme, a la que deberá concederse alta prioridad en las negociaciones sobre el desarme,

Lamentando que no se haya llegado a un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas pese a los numerosos llamamientos de la Asamblea General,

/...

Convencida de que la continuada carrera de armamentos exige urgentes medidas de desarme y de que el proceso de distensión internacional es favorable al progreso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 2/,

Convencida de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción 3/ constituye un paso importante hacia un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados

Recordando a ese respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Destacando la importancia de un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del riesgo de que se sigan desarrollando, produciendo y almacenando armas químicas si no se llega a ese acuerdo.

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme 4/,

Observando que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción 5/; así como otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias, y que constituyen valiosas aportaciones para lograr un acuerdo,

2/ Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

3/ Resolución 2826 (XXVI) de la Asamblea General, anexo.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/33/27).

5/ Véanse Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972, documento DC/235, anexo B, documento CCD/361; Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627), anexo II, documento CCD/420; ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/10027), anexo II, documento CCD/452; e ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/31/27), anexo III, documento CCD/512.

Teniendo presentes las observaciones formuladas sobre este tema y los documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones,

Tomando nota asimismo de que los constantes e intensos esfuerzos realizados en la Conferencia del Comité de Desarme han conducido a una mayor comprensión en la identificación de criterios prácticos para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, y su destrucción,

Convencida de que un futuro acuerdo sobre la prohibición de las armas químicas debe satisfacer el objetivo de una prohibición completa, eficaz y verificable del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas, así como proporcionar métodos adecuados para verificar la destrucción de las existencias de tales armas; y reconociendo que los arreglos para la verificación deben basarse en una combinación de arreglos nacionales e internacionales,

Teniendo presente que un acuerdo sobre la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción no debe obstaculizar la utilización de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico de los Estados,

Deseando contribuir a que concluyan pronto y con éxito las negociaciones sobre medidas eficaces y estrictas para la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción,

1. Insta a todos los Estados a que lleguen a un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;
2. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que presenten su iniciativa conjunta al Comité de Desarme a fin de ayudarlo a llegar pronto a un acuerdo sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción
3. Pide al Comité de Desarme que, como cuestión de gran prioridad, a comienzos de su período de sesiones de 1979, entable negociaciones con miras a preparar un acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras;
4. Invita a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, y a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o a ratificarlo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos de esos instrumentos;
5. Pide al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativos a las armas químicas y a los métodos químicos de guerra;

/...

6. Pide al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1972, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción 6/, y expresó la esperanza de que la Convención obtuviese la adhesión más amplia posible,

Observando que el artículo XIII de la Convención dispone que:

"Al cabo de cinco años de la entrada en vigor de la presente Convención, o antes de que transcurra ese plazo si así lo solicitan la mayoría de las Partes en la Convención y si presentan a tal efecto una propuesta a los gobiernos depositarios, se celebrará en Ginebra (Suiza) una conferencia de los Estados Partes en la Convención a fin de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo los fines del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre las armas químicas. En ese examen se tendrán en cuenta todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención",

Estimando que la disponibilidad de información según sea apropiado sobre cualquier nueva realización científica y tecnológica que tenga relación con la Convención podría contribuir a la labor de la Conferencia de las Partes en la Convención encargada del examen,

Teniendo presente que el 26 de marzo de 1980 la Convención habrá estado en vigor durante cinco años, y esperando que la Conferencia encargada del examen prevista en la Convención tenga lugar en torno a dicha fecha,

1. Toma nota de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, se organizará un comité preparatorio de Partes en la Convención;
2. Pide al Secretario General que facilite la asistencia necesaria y proporcione los servicios, inclusive de actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia encargada del examen y para su preparación.

6/ Resolución 2826 (XXVI) de la Asamblea General, anexo.